

Santiago, miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

**VISTOS:**

A fojas 1 y siguientes, complementada a fojas 120 y siguientes, comparece don Hugo Neira Toutin, representante legal de la empresa UBICAR CHILE S.A, ambos con domicilio en Almirante Pastene N°185, oficina 408, Providencia, Región Metropolitana, quien deduce acción de impugnación en contra de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, por la dictación del Informe de Evaluación PP20/2020 (GPS) efectuada por la Comisión Evaluadora, el Acuerdo del Concejo 175-2020 que aprobó la adjudicación y el Decreto Alcaldicio N°3261 de 20 de octubre de 2020, que adjudicó la licitación denominada “Suministro para Mantenimiento, Soporte y Monitoreo para Control de Actividades a través de Sistema Posicionamiento de Georreferencia (GPS)” ID 3447-33-LE20.

Indica que los actos administrativos antes señalados han sido ilegales y arbitrarios, por cuanto resultaron en la adjudicación que no se ajustó a las bases administrativas, infringiendo el principio de estricta sujeción a las bases.

Que, las bases técnicas de licitación señalaron de manera expresa en su artículo 19, que las instalaciones de la totalidad de los equipos GPS, considerando la flota de vehículos vigente, se debían hacer dentro del plazo máximo de 10 días hábiles.

Agrega que, en este caso, la Comisión Evaluadora no se sujetó estrictamente a las bases e interpretó los antecedentes entregados por el oferente adjudicado Linksur, ya que en su Formulario N°6 “Anexo Económico” señaló que el Plazo de instalación de 1 equipo GPS serían de 1,5 horas por vehículo y en su Plan de Trabajo señaló que se agendará con el encargado la disponibilidad de los vehículos por lo menos en grupo de diez.

Por lo anterior, señala que es posible advertir que en ninguno de los documentos que acompañó indicó que utilizaría más de un técnico para la instalación, por lo que no era permitido, bajo ninguna circunstancia, asumir que sería distinto.

Es así, como indica que tomando en consideración la información proporcionada por el adjudicado, se podría obtener los siguientes escenarios:

**Escenario 1:** Si inicia a las 8:30 horas -apertura municipal- y considerando los 10 vehículos diarios, se demoraría 15 horas diarias en instalar (1,5 horas por 10 vehículos), terminando a las 23:30 horas, sin ninguna detención. En este escenario cumpliría dentro del plazo.

**Escenario 2:** Si inicia a las 8:30 horas – apertura municipal – hasta las 19:05 horas, horario que según la actora por su experiencia es el de cierre, no alcanzaría a cumplir con la instalación en los 10 días, sino que cumpliría en 11.

Agrega que lo anteriormente expuesto, es considerando el Formato N°6 del adjudicado, los documentos aclaratorios del Plan de Trabajo que reitera su tiempo de instalación de 1,5 horas por vehículo y los horarios municipales por la experiencia de la actora que, a su juicio, en ningún caso podría ser hasta las 23:30 horas.

Que, lo anterior, no fue advertido por la Comisión Evaluadora y por tanto constituye un actuar reprochable que significaría una situación de privilegio, al asumir una situación sin documentos que lo respalden.

Indica que, por su experiencia, nunca se ha dispuesto de horarios municipales que excedan los normales, o se habilite alguna dependencia del municipio hasta las 23:30 horas.

Señala que, la actora subió al portal como parte de su oferta técnica un documento que se visualiza incorrectamente e incompleto, no obstante haber sido incorporado dentro de plazo, el Municipio omitió solicitar al oferente que se incorporara nuevamente, pues consideró en su evaluación que subsanar dicha situación, otorgaría una situación de privilegio ante los demás oferentes. Por el contrario, si solicitó para el caso del oferente Telefónica S.A, que aclarara su oferta económica, donde existían incongruencias, por lo que actuó bajo parámetros dispares y con falta de objetividad en la evaluación.

Que, por lo anterior, debió considerar inconsistente la oferta de la adjudicada y por tanto declararla inadmisibles por exceder los 10 días.

Asimismo, indica que agrava la situación, que no existe fundamentación alguna que proponga o justifique un horario especial de funcionamiento del municipio para que el oferente adjudicado Linksur, pueda dar cumplimiento al itinerario de las instalaciones.

Concluye solicitando que se declare que son ilegales y arbitrarios los actos impugnados y en su lugar, retrotraer la licitación al momento de efectuar una nueva evaluación de las ofertas para adjudicar la licitación materia d autos,

adoptándose cualquier otra medida que, a juicio del Tribunal, restablezca el imperio del derecho y en subsidio, reconocer el derecho a indemnización que le asiste a la actora, con condena en costas.

A fojas 172 y 173, el Tribunal requirió informe a la entidad licitante.

A fojas 178 y siguientes, comparece don Gonzalo Viveros Barahona, abogado en representación de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, quien evacua el informe requerido, solicitando el rechazo en todas sus partes de la acción de impugnación.

Señala que la acción resulta absolutamente infundada, con inconsistencias y contradicciones en lo pedido, sustentada netamente en la disconformidad de los resultados obtenidos por la recurrente, lo que no constituye una ilegalidad, no existiendo ninguno de los vicios supuestamente existentes.

Indica que no es efectivo que se hayan transgredido los principios doctrinarios y legales que sirven de base a todo proceso licitatorio, ni menos incurrido en actos arbitrario e ilegales.

Que, con fecha 5 de mayo de 2020, se procede a la apertura de las ofertas, constatándose el ingreso de 6 ofertas, de las cuales 5 son aceptadas continuando a la etapa de evaluación y 1 rechaza en la apertura debido a que no presenta la garantía de seriedad de la oferta.

Que, se efectuó el análisis de las ofertas recibidas a través del Portal de Compras Públicas y la Comisión emite decisión fundada en virtud de los criterios de evaluación establecidos en las bases, el cual es plasmado en Acta de Evaluación de fecha 1° de octubre del 2020, el cual debió ser presentado para la aprobación del Concejo Municipal, ya que de conformidad al Artículo 65°, Letra i) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, todo contrato que involucre montos mayores o superiores a 500 UTM o que su vigencia supere el periodo alcaldicio, requerirá acuerdo del Concejo Municipal.

Que, con fecha 3 de noviembre de 2020, comenzó el proceso de habilitación de los Sistemas de GPS en los vehículos municipales, los cuales concluyen con anterioridad al plazo indicado en las bases, cumpliendo con lo ofertado.

Indica que, el plazo de instalación es una información contenida en el formulario de oferta económica y aportada por los mismos proponentes. La

empresa que finalmente se adjudicó el proceso licitatorio, ofertó como plazo de instalación 1.5 horas por vehículo.

Que, cuando las bases del proceso se refieren a esta instalación, mencionan que los equipos deben ser instalados dentro de un plazo de 10 días Hábiles, pero no impone condicionantes en relación a como cada proponente debe cumplir con el plazo ofertado, por lo que resulta naturalmente en una obligación propia para el oferente adjudicado, tomar todas las medidas necesarias tendientes a cumplir con el plazo propuesto, sea trabajando sobre horario, contratando más de un instalador u otras opciones que le permitan cumplir con lo ofertado y no incurrir en situaciones de multa o termino anticipado de contrato, según los mecanismos de resguardo del patrimonio municipal dispuestos en las Bases de licitación y la propia ley de Compras Públicas.

La antijuricidad del acto u omisión es un presupuesto esencial para la admisibilidad u acogimiento de este procedimiento y ante la inexistencia de esta arbitrariedad o ilegalidad, como se desprende de los antecedentes, esta acción debe ser rechazada sin más trámite.

Indica que como respuesta al reclamo que la actora interpuso en Mercado Público, se le indicó que la oferta ganadora correspondiente a LINKSUR SpA, señaló un plazo de instalación por equipo de 1,5 horas por vehículo.

Que la Comisión Evaluadora debe evaluar objetivamente los antecedentes presentados por los oferentes y no presumir posibles escenarios, lo que restaría imparcialidad al proceso. Que el reclamante plantea 2 escenarios futuros basados en suposiciones, ante un eventual incumplimiento del adjudicado.

Que las bases del proceso mencionan sobre la instalación de los equipos que deben estar instalados dentro de 10 días hábiles, pero no impone condicionantes en relación con cómo se deberá cumplir con el plazo ofertado, debiendo el oferente tomar las medidas para cumplir, indistintamente de la cantidad de personal que usará. Continuando con lo anterior, el proponente podría solicitar trabajar en horario continuo, ya que se cuenta con unidades con funciones esenciales para la comuna que deben seguir operativas.

En relación con la supuesta aclaración a la oferta de la Empresa Telefónica S.A aludida por la actora, se le respondió al reclamo que las aclaraciones solicitadas no fueron solo a la oferente Telefónica S.A, dejando

entrever alguna situación de privilegio, sino que se identificaron errores de todos los oferentes, los que se solicitaron por foro inverso.

Concluye solicitando se tenga por evacuado el informe requerido, para que, con su mérito, se rechace en todas sus partes la demanda de autos, con expresa condena en costas.

A fojas 362 y 363, se recibió la causa a prueba.

A fojas 367, atendido lo dispuesto en el N°4 del artículo único de la Ley N°21.379, que incorpora el artículo 12 a la Ley N°21.226, se hace lugar a la petición de reanudación del término probatorio efectuada por la parte demandante y, en consecuencia, se tiene por iniciado el término probatorio a contar de la notificación de la presente resolución a las partes.

A fojas 370 se tuvo presente domicilio electrónico de la parte demandada para efecto de las notificaciones que ordenen la comparecencia personal de las partes y de la sentencia definitiva.

A fojas 376 se certificó que no existen diligencias pendientes.

A fojas 377 se citó a las partes a oír sentencia.

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, como se indicó en la parte expositiva a fojas 1 complementada a fojas 120, comparece debidamente representada la empresa Ubicar Chile S.A. quien deduce acción de impugnación en contra de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, con motivo de la licitación pública denominada “Suministro para Mantenimiento, Soporte y Monitoreo para Control de Actividades a través de Sistema Posicionamiento de Georreferencia (GPS)” ID 3447-33-LE20, solicitando se declaren ilegales y arbitrarios el Informe de Evaluación PP20/2020 (GPS) efectuado por la Comisión Evaluadora, el Acuerdo del Concejo 175-2020 que aprobó la adjudicación y el Decreto Alcaldicio N°3261 de 20 de octubre de 2020, que adjudicó la licitación a la empresa LINKSUR SpA, se dejen sin efecto y se retrotraiga la licitación al estado de efectuarse una nueva evaluación de las ofertas y en consecuencia, adjudicar la licitación y en subsidio, reconocer el derecho a indemnización que asiste a su representada, con expresa condena en costas.

Fundamenta su acción indicando que las bases técnicas de licitación señalaron de manera expresa en su artículo 19, que las instalaciones de la

totalidad de los equipos GPS, considerando la flota de vehículos vigente, se debía hacer dentro del plazo máximo de 10 días hábiles y de acuerdo con la oferta presentada por la empresa LINKSUR SpA, adjudicada de autos en su Formulario N°6 “Anexo Económico”, señaló que el Plazo de instalación de 1 equipo GPS serian de 1,5 horas por vehículo y en su Plan de Trabajo señaló que se agendará con el encargado la disponibilidad de los vehículos por lo menos en grupo de diez.

Agrega que, en este caso, la Comisión Evaluadora no se sujetó estrictamente a las bases e interpretó los antecedentes entregados por el oferente adjudicado Linksur SpA ya que en su Formulario N°6 “Anexo Económico” señaló que el Plazo de instalación de 1 equipo GPS serian de 1,5 horas por vehículo y en su Plan de Trabajo señaló que se agendará con el encargado la disponibilidad de los vehículos por lo menos en grupo de diez, de lo cual se colige que no era posible, dentro de una jornada municipal normal, cumplir con el plazo máximo de 10 días establecido en las bases de licitación para concluir los trabajos, razón por la cual su oferta debió ser excluida de la licitación.

Concluye su alegato, señalando que la entidad licitante infringió diversos principios de la contratación pública como lo son el de estricta sujeción a las bases, juridicidad, probidad administrativa y de imparcialidad solicitando se acoja la demanda y se ordene al Municipio de Alto Hospicio, retrotraer el procedimiento administrativo de licitación pública a la etapa de evaluación de las ofertas y en subsidio, se reconozca su derecho a ser indemnizado.

**SEGUNDO:** Que la entidad demandada, la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, evacúa el Informe requerido a fojas 178, solicitando el total e íntegro rechazo de la demanda, con expresa condena en costas, ya la acción deducida resulta absolutamente infundada, con inconsistencias y contradicciones en lo pedido y se sustenta únicamente en la disconformidad de los resultados obtenidos por la recurrente, lo que no constituye una ilegalidad, no existiendo ninguno de los vicios supuestamente existentes.

En primer lugar, hace una relación de los principales hitos de la licitación la que concluye con la aprobación unánime del Concejo Municipal a la propuesta de adjudicación del Alcalde en favor de la empresa Linksur SpA e indica que con fecha 3 de noviembre de 2020, comienza el proceso de habilitación de los sistemas GPS, el cual concluye antes del plazo indicado en las bases.

Respecto de la impugnación formulada por la actora, señala que el plazo de instalación es una información contenida en el formulario de oferta económica aportada por los mismos proponentes y la empresa que finalmente se adjudicó el proceso licitatorio, ofertó como plazo de instalación 1.5 horas por vehículo y cuando las bases del proceso se refieren a esta instalación, mencionan que los equipos deben ser instalados dentro de un plazo de 10 días hábiles, pero no impone condicionantes en relación a como cada proponente debe cumplir con el plazo ofertado, por lo que naturalmente es una obligación propia para el oferente adjudicado, tomar todas las medidas necesarias tendientes a cumplir con el plazo propuesto, sea trabajando sobre horario, contratando más de un instalador u otras opciones que le permitan cumplir con lo ofertado y no incurrir en situaciones de multa o termino anticipado de contrato, según los mecanismos de resguardo del patrimonio municipal dispuestos en las Bases de licitación y la propia ley de Compras Públicas.

Concluye su informe señalando que la Comisión Evaluadora debe evaluar objetivamente los antecedentes presentados por los oferentes y no presumir posibles escenarios, lo que restaría imparcialidad al proceso y el caso particular de autos, no es efectivo que se hayan transgredido los principios doctrinarios y legales que sirven de base a todo proceso licitatorio, ni menos incurrido en actos arbitrario e ilegales, agregando que la antijuricidad del acto u omisión, es un presupuesto esencial para la admisibilidad o acogimiento de este procedimiento y ante la inexistencia de esta arbitrariedad o ilegalidad, como se desprende de los antecedentes que obran en autos, esta acción debe ser rechazada sin más trámite.

**TERCERO:** Que, de la lectura de la demanda de impugnación del actor y del informe emitido por la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, se desprende que el objeto de la controversia es determinar si la Oferta Económica de la empresa adjudicada, Linksur SpA, en lo que respecta plazo para ejecutar la instalación de los equipos GPS, se ajustó a lo establecido en las bases de licitación y si la respuesta fuere positiva, correspondería rechazar la demanda y en el evento de ser ésta negativa, corresponderá acoger la demanda y disponer las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

**CUARTO:** Que, para resolver la controversia, corresponde en primer término recurrir a lo que señalan las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación que se encuentran agregadas a fojas 56 y siguientes, las que en el Título II denominado “La Propuesta”, en el artículo 4° se establece que el objeto de la licitación es la contratación del Servicio de Mantenimiento, Soporte y

Monitoreo de Vehículos Municipales para Control de Actividades a través del Sistema de Posicionamiento GPS, teniendo presente las condiciones y características dispuestas en las presentes bases administrativas y técnicas.

Por su parte el artículo 84° de las bases administrativas, indica que el servicio a contratar comprende el arriendo de equipos GPS, su instalación, el monitoreo, mantención y soporte de éstos, en los diferentes vehículos pertenecientes a la Municipalidad de Alto Hospicio en consideración con lo indicado en las Bases Técnicas, pudiendo la Municipalidad adicionar nuevos equipos, valorizando dicho aumento al Valor Unitario ofertado por la empresa adjudicataria e indicado en el Formulario Oferta Económica.

Que, el artículo 71° de las bases administrativas, señala que el contrato tendrá una duración de dos años, tiempo durante el cual se deberán dar cumplimiento total y efectivo a las obligaciones contraídas por el proponente adjudicado por el servicio a suministrar y sus adicionales en los plazos establecidos en el Formulario de las Oferta Económica, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato y en las condiciones dispuestas en las presentes bases.

**QUINTO:** Que, por su parte, el artículo 5° de las bases administrativas, señala que la propuesta pública se regirá, entre otras disposiciones por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto de Hacienda N°250.

**SEXTO:** Que, en el artículo 6° de las bases administrativas, se establece que los plazos establecidos en las Bases corresponden a días corridos, salvo que expresamente se establezca que el plazo es de días hábiles, en cuyo caso se entiende que son inhábiles los sábados, domingos y festivos. Si los plazos recaen en un sábado, domingo o festivo, estos se entenderán trasladados al día hábil siguiente.

Por su parte, el artículo 7° de las bases administrativas, indica que para los efectos del cómputo de las horas a que se haga referencia, se considerará como hora oficial la que figure en el portal de mercado público.

**SÉPTIMO:** Que, el Título X denominado “De la Evaluación”, en los artículos 51° y siguientes señala que recepcionadas las ofertas a través del



portal, la Comisión de Evaluación deberá evaluar y estudiar los antecedentes de cada una de ellas, emitiendo una decisión fundada que propondrá en su Informe al Alcalde para su resolución, para lo cual deberá basarse en los criterios establecidos en las bases de licitación. Agrega que los criterios a evaluar en la presente propuesta son Oferta Económica 30%; Oferta Técnica 50% y Plazo de Instalación Equipo Nuevo en Arriendo 20%.

**OCTAVO:** Que, de la lectura y análisis de las disposiciones de las bases referidas precedentemente se desprende en primer lugar, que estamos en presencia de una licitación pública regida por la Ley N°19.886 de Compras Públicas y su Reglamento, además de las disposiciones contenidas en las bases de licitación. En segundo lugar, que el objeto de este llamado a licitación, comprende el arriendo de equipos GPS, su instalación, el monitoreo, mantención y soporte de éstos, en los diferentes vehículos pertenecientes a la Municipalidad de Alto Hospicio. En tercer lugar, que la evaluación de las ofertas estará a cargo de una comisión integrada por 6 funcionario municipales, la que se encargará de analizar las diferentes ofertas, para posteriormente proponer la adjudicación a la empresa considere que mejor satisface los intereses y necesidades de la Municipalidad. En cuarto lugar, que el contrato a celebrarse tendrá una duración de dos años. En quinto lugar, que los plazos establecidos en las bases corresponden a días corridos a menos que se establezca expresamente algo diferente. En sexto lugar, que los criterios de evaluación establecidos para esta licitación son Oferta Económica 30%; Oferta Técnica 50% y Plazo de Instalación Equipo Nuevo en Arriendo 20%.

**NOVENO:** Que, a estas alturas del análisis de los antecedentes de esta causa, es necesario recordar y tener presente que la impugnación formulada por la actora dice relación con el cumplimiento del plazo para la instalación de los equipos y con la calificación del criterio “Plazo de Instalación Equipo Nuevo

en Arriendo 20%” que se encuentra referido al Anexo Oferta Económica, que en total pondera 20% y que por su importancia se transcribe textualmente:

Criterio	Sub - Criterio	Calificación
<p align="center"><b>Oferta Económica 30%</b></p>	<p align="center"><b>Valor Instalación Equipo GPS Nuevo en Arriendo (ÍTEM 1.1) + Valor Servicio Arriendo, Monitoreo y Mantenimiento (ÍTEM 1.2, 1.3, 1.4)</b></p> <p align="center">Definido en el Formulario de Oferta Económica.</p> <p align="center"><b>30%</b></p>	<p>Criterio de Evaluación "Precio": Se realizará dividiendo el valor de la oferta de menor monto por el valor ofertado "i", multiplicando el resultado por el % asignado al sub criterio específico por el % del criterio específico por 10 (total puntos totalidad criterios de evaluación), de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{X_{\min}}{X_i} * \% \text{ sub-criterio} * \% \text{ criterio} * 10 \text{ (total puntos todos los criterios evaluación)}$ <p><u>Donde:</u></p> <p>P<sub>i</sub>=Puntaje ponderado del criterio en evaluación de la oferta "i".  X<sub>i</sub>= Valor de la Oferta "i" (Oferta en estudio).  X<sub>min</sub>=Valor de la oferta de menor monto.  % sub-criterio= Porcentaje asignado al sub-criterio específico.  % criterio= Porcentaje asignado al criterio específico.  10= Total puntos (por la totalidad obtenida en los distintos criterios de evaluación de la propuesta).</p> <p><u>Nota:</u></p> <p>Para efectos de evaluación de las ofertas se considerarán sólo los dos primeros decimales (para efectos de determinación del valor de segundo decimal, se considera el valor del tercer decimal siempre y cuando éste sea igual o mayor a 5 - Ejemplo: 2.5756 =2.58, caso contrario se mantendrá el valor del segundo decimal - Ejemplo: 2.5746= 2.57).</p> <p>Según lo establecido en el Art.61° de las Bases Administrativas, por tratarse de ítems relacionados, la propuesta pública se adjudicará a un solo oferente por la totalidad de los ítems que comprenden la licitación.</p>

**DÉCIMO:** Que, complementado lo señalado en el Formulario de Oferta Económica, las Bases Técnicas que corren agregadas a fojas 85 y siguientes en el Título IX denominado “Plazo de Implementación”, en el artículo 18° señala que: “una vez firmado el contrato, el contratista deberá instalar la totalidad de los equipos y sistema de posicionamiento georreferencial (GPS) en consideración a los vehículos señalados en las Bases Técnicas(art.14). Por su parte el artículo 19 señala que “el plazo dispuesto, para la instalación de la totalidad de los equipos GPS, considerando la flota de vehículos vigente, según lo dispuestos en el artículo 14, será de 10 días hábiles”.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la lectura del Formato del Anexo Económico, se advierte que la primera parte de él contiene la oferta económica propiamente tal, referida a cada uno de los ítems que comprende la licitación, ninguno de los cuales ha sido objeto de impugnación por parte de la actora.

La materia controvertida por la actora se refiere a la última parte del Anexo, que dice relación con el plazo en que el oferente adjudicado, debe instalar los equipos GPS en la flota actual de vehículos para lo cual fija un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo de acuerdo con el detalle de vehículos que indica que alcanza a 79 vehículos y que, por su importancia, se muestra a continuación:

**IMPORTANTE: EN CONSIDERACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN ART. 23° DE BASES TÉCNICAS, UNA VEZ ADJUDICADA LA PROPUESTA, EL PROPONENTE ADJUDICADO DEBERÁ INSTALAR LOS EQUIPOS GPS DE LA FLOTA ACTUAL DE VEHÍCULOS, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE (ART. 14° BASES TÉCNICAS):**

UNIDAD/ DIRECCIÓN MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO	GPS, REQUERIDO
ÁREA MUNICIPAL	58
ÁREA SALUD	20
ÁREA EDUCACIÓN	1
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>

**IMPORTANTE: EL COBRO INICIAL QUE EFECTUARÁ EL PROVEEDOR ADJUDICADO, SERÁ DE ACUERDO AL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MONITOREO Y MANTENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS (MENSUALMENTE), SIN PERJUICIO QUE EVENTUALMENTE SE SOLICITE MEDIANTE LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS.**

<p><b>PLAZO DE INSTALACIÓN DE UN (01) EQUIPO GPS NUEVO EN ARRIENDO (PLENA OPERATIVIDAD) EN DÍAS CORRIDOS</b></p> <p><i>NOTA: Este plazo, se considerará para efectos del criterio de evaluación "Plazo de Instalación Equipo Nuevo en Arriendo" y en los casos que la Municipalidad requiera la instalación de equipos adicionales, en consideración con el incremento que pueda sufrir la flota vehicular.</i></p>	
---	--

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, a fojas 271 se encuentra agregado el Formulario de Oferta Económica presentado por la empresa LINKSUR SpA que en lo que se refiere al “plazo de instalación de un (1) equipo GPS nuevo en arriendo (Plena Operatividad) en días corridos”. La oferta de la empresa señala “1,5 horas por vehículo equivalente a 0,0625 días corridos por vehículo”.

Sin embargo y sin perjuicio de los anterior, la oferta de la empresa Linksur SpA, al igual que la de los otros dos oferentes que llegaron al final de la licitación no alteran la parte del Formulario Oferta Económica que señala **“IMPORTANTE: EN CONSIDERACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.23 DE BASES TÉCNICAS, UNA VEZ ADJUDICADA LA PROPUESTA, EL PROPONENTE ADJUDICADO DEBERÁ INSTALAR LOS EQUIPOS GPS DE LA FLOTA ACTUAL DE VEHICULOS, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIAS HABILES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE (ART.14° BASES TÉCNICAS).**

UNIDAD/ DIRECCIÓN MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO	GPS, REQUERIDO
ÁREA MUNICIPAL	58
ÁREA SALUD	20
ÁREA EDUCACIÓN	1
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de la lectura y análisis del Formulario de Oferta Económica y de las disposiciones de las Bases Administrativas y Bases Técnicas de la licitación, queda en evidencia en primer lugar, que éstas establecen como requisito obligatorio a cumplir por la empresa que resulte adjudicada, el de instalar dentro del plazo de 10 días hábiles, los equipos GPS en los 79 vehículos con que cuenta la Municipalidad de Alto Hospicio.

En segundo lugar, que el cumplimiento de esta exigencia, que no es factible modificar por los oferentes, se encuentra asegurada por la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En tercer lugar, que la empresa LINKSUR SpA, adjudicada en la licitación de autos, ofertó para la instalación de un equipo GPS, el plazo de 1,5 horas, lo que multiplicado por 79, que es el número de vehículos que posee la Municipalidad de Alto Hospicio, llevan a concluir que para su instalación total se requieren 118,5 horas.

En cuarto lugar, que el plazo de 10 días hábiles establecidos para el cumplimiento de esta tarea, implica un universo de 240 horas, es decir, el plazo ofertado por la adjudicada es casi un 50%, inferior, al plazo establecido para el cumplimiento del contrato, lo que lleva a concluir que en el plazo ofertado por la adjudicada es factible dar cumplimiento a la obligación de instalar la totalidad de los equipos.

En quinto lugar, que la conclusión anterior es independiente del hecho que la empresa adjudicada pueda contratar más de un técnico para la instalación de los GPS, además de pactar la forma y las jornadas de trabajo que pueda acordar con la Municipalidad.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, a fojas 15, se encuentra agregado el Informe de Evaluación, que señala que a la licitación se presentaron 6 oferentes, siendo declarada inadmisibles una oferta, correspondiente a la empresa Open Wireless Laboratories S.A. por no presentar la garantía de seriedad de la oferta y las otras 5 ofertas fueron aceptadas. A continuación, hace un extenso análisis del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos obligatorios de cada una de las 5 ofertas aceptadas, concluyendo que todas ellas cumplen con estos requisitos.

Posteriormente y dentro del proceso de evaluación fueron excluidas las ofertas presentadas por Gall American System Technologies Limitada y la empresa Fleetsatchile por errores en su oferta económica.

En lo que interesa a esta sentencia, en el punto 4.3 del Informe referido al análisis del criterio de calificación “Plazo instalación equipo nuevo en arriendo. 20%”, señala que analizados los antecedentes entregados por el proponente y cotejados con los criterios a evaluar establecidos en las Bases Administrativas en su artículo 56, podemos concluir:

Proveedor	Plazo Instalación de Equipo Nuevo en Arriendo
Linksur SpA.	0.0625 días
Telefónica Empresas S.A.	1 día
Ubicar Chile S.A.	0.0006 días

#### CÁLCULO DE PONDERACIÓN

Oferente	Cálculo	Ponderación Final
<b>LINKSUR SPA.</b>	$\frac{0.0006}{0.0625} \times 100\% \times 20\% \times 10 = \mathbf{0.0192}$ <p>Proponente indica que el plazo de instalación de un equipo nuevo es de 0.0625 días.</p>	0.02

Oferente	Cálculo	Ponderación Final
<b>TELEFÓNICA EMPRESAS S.A.</b>	$\frac{0.0006}{1} \times 100\% \times 20\% \times 10 = 0.0012$ <p>Proponente indica que el plazo de instalación de un equipo nuevo es de 1 día.</p>	0.00

Oferente	Cálculo	Ponderación Final
<b>UBICAR CHILE S.A.</b>	$\frac{0.0006}{0.0006} \times 100\% \times 20\% \times 10 = 2.00$ <p>Proponente indica que el plazo de instalación de un equipo es de 0.0006</p>	2.00

Concluye el informe señalando: “que en virtud del análisis efectuado a cada una de las variables establecidas en el artículo 56 de las Bases Administrativas y en consideración a la calificación que se realizó a cada una de ellas podemos realizar el siguiente cuadro resumen”, proponiendo en consecuencia, adjudicar la licitación a la empresa LINKSUR SpA.

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA TÉCNICA	PLAZO DE INSTALACIÓN EQUIPO NUEVO EN ARRIENDO	PONDERACIÓN FINAL
	30%	50%	20%	
LINKSUR SPA	3.00	3.50	0.02	6.52
TELFÓNICA EMPRESAS S.A.	1.48	1.25	0.00	2.73
UBICAR CHILE S.A.	1.08	3.00	2.00	6.08

**DÉCIMO QUINTO:** Que, a fojas 107 se encuentra agregado copia del Decreto Alcaldicio N°3261/2020 de fecha 20 de Octubre de 2020, el que acogiendo la propuesta de la Comisión Evaluadora y el Acuerdo unánime del Concejo Municipal, adjudica a la empresa Linksur SpA, la licitación para el suministro del Servicio de Mantención, Soporte y Monitoreo de Vehículos Municipales para Control de Actividades a través del Sistema de Posicionamiento GPS, teniendo presente las condiciones y características dispuestas en las presentes bases Administrativas y Técnicas.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, como lo señala en su informe la entidad licitante, con fecha 3 de noviembre de 2020, comenzó el proceso de habilitación de los Sistemas de GPS en los vehículos municipales, los cuales concluyeron con anterioridad al plazo indicado en las bases, cumpliendo con lo ofertado, dichos que no se encuentran refutados en estos autos.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, como ya se expresó en los considerandos precedentes, el procedimiento de licitaciones públicas se encuentra regulado en particular en la Ley N°19.886 y en su Reglamento establecido en el Decreto de Hacienda N°250 de 2004, normativa que contiene en un contexto orgánico las normas sustantivas y de procedimiento aplicable a las compras públicas, desde la elaboración de las bases, la recepción de las ofertas, el procedimiento de evaluación, hasta la manera en que debe concluir este procedimiento especial.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, además de la normativa que rigen los procedimientos licitatorios, que se ha indicado en los considerandos precedentes, se encuentran establecidos una serie de principios que regulan el procedimiento administrativo de licitación pública y con el mismo propósito, de elegir la mejor oferta para satisfacer el interés público comprometido, es necesario tener presente las normas establecidas en otros cuerpos legales, cuyo objetivo además del indicado, es asegurar que la entidad licitante actúe dentro del campo de sus atribuciones, sin excederse de las potestades de que está investida y es así, como los artículos 2 y 9 de la Ley N°18.575 Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen el principio de igualdad de los oferentes, libre concurrencia y de legalidad, que obligan a la Administración, es decir a la entidad licitante, a promover la participación de los oferentes, darles un trato igualitario y a someter su cometido a la legalidad vigente, actuando dentro del campo de su competencia, sin que pueda ejercer otras atribuciones que las que expresamente les hayan sido conferidas.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, conforme con los razonamientos expresados en los considerandos precedentes, la normativa legal que rige los procedimientos de licitación pública y el mérito de los antecedentes que obran en autos, en opinión del Tribunal, el Informe de Evaluación PP20/2020 (GPS) efectuado por la Comisión Evaluadora, el Acuerdo del Concejo 175-2020 que aprobó la adjudicación y el Decreto Alcaldicio N°3261 de 20 de octubre de 2020, que adjudicó la licitación materia de autos a la empresa LINKSUR SpA, no pueden ser calificadas de ilegales o arbitrarias, razones por las cuales la demanda de autos será rechazada.

**VIGÉSIMO:** Que, lo expresado y analizado en las motivaciones que preceden y las conclusiones a que se ha arribado, no resultan contradichas por las demás pruebas aportadas por las partes en este proceso, ni tampoco se requiere un análisis más pormenorizado de las mismas para sustentar la decisión que se adoptará.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y visto además lo dispuesto en los artículos 144 y 170 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 9, 10; 22 a 27 de la Ley N°19.886, Decreto de Hacienda N°250 de 2004, Ley N°18.575 y Ley N°19.880, **SE DECLARA:**

1.- Que, se **RECHAZA** la acción de impugnación de fojas 1 y siguientes, interpuesta por don Hugo Neira Toutin, en representación de la empresa Ubicar Chile S.A. en contra de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, con motivo de la licitación pública denominada “Suministro para Mantenimiento, Soporte y Monitoreo para Control de Actividades a través de Sistema Posicionamiento de Georreferencia (GPS)” ID 3447-33-LE20.

2.- Que, no se condena en costas a la parte demandante, por estimarse que ha tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese la sentencia por correo electrónico a los apoderados de las partes, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, se entenderá practicada desde el momento de su envío.

Redacción del Juez Titular Álvaro Arévalo Adasme.

Regístrese y archívense los autos oportunamente.

### **ROL N°311-2020**

Pronunciada por los Jueces Titulares señor Pablo Alarcón Jaña, señor Álvaro Arévalo Adasme y la Jueza Suplente señora Carolina Rivera Tobar.

En Santiago, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se agregó al estado diario la resolución precedente.

